

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE “ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 19 DE JUNIO DE 2017 POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO EN LAS ZONAS PESQUERAS DE ANDALUCÍA PARA EL PERIODO 2014-2020 Y DE RECONOCIMIENTO DE LOS GRUPOS DE ACCIÓN LOCALES DEL SECTOR PESQUERO, Y SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS A PROYECTOS ACOGIDOS A DICHAS ESTRATEGIAS.”

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite el presente informe justificativo de la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición citado en el encabezamiento:

a) Juicio de legalidad

El desarrollo local participativo es uno de los instrumentos elegidos por la Unión Europea para contribuir a la Estrategia Europa 2020 con la finalidad de desarrollar un crecimiento inteligente, sostenible e integrador en zonas subregionales concretas, y se articula a través de dos disposiciones normativas básicas a nivel comunitario:

1. El *Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo*, que establece normas comunes para reforzar y facilitar, a nivel local, el desarrollo local participativo apoyándose en dos pilares fundamentales: los grupos de acción local del sector pesquero (en adelante, GALP) y las estrategias de desarrollo local participativo (en adelante, EDLP).
2. El *Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo*, concreta los objetivos señalados en el Reglamento (UE) 1303/2013 y encuadra el desarrollo local participativo en la prioridad de la Unión cuarta (artículo 6.4) que persigue aumentar el empleo y la cohesión territorial mediante el objetivo específico siguiente el fomento del crecimiento económico, la inclusión social, la creación de empleo y el apoyo a la empleabilidad y la movilidad laboral en las comunidades costeras y de interior dependientes de la pesca y la acuicultura, incluyendo la diversificación de las actividades realizadas en el marco de la pesca y respecto de otros sectores de la economía marítima.



El artículo 62 del citado Reglamento (UE) 508/2014, desarrolla lo establecido en el artículo 35 del Reglamento (UE) 1303/2013 y prevé el apoyo del FEMP a las siguientes operaciones dentro del desarrollo local participativo: ayuda preparatoria, aplicación de la EDLP, actividades de cooperación y los coste de funcionamiento y animación.

En el ámbito estatal, el desarrollo local participativo en las zonas pesqueras viene regulado principalmente en el Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) 2014-2020 que se encuentra aprobado en virtud de Decisión de Ejecución de la Comisión de 13 de noviembre de 2015.

En el ámbito autonómico esta materia ha sido regulada por:

1. La *Orden de 5 de julio de 2016, por la que se regula y convoca el procedimiento de selección de los Grupos de Acción Locales del Sector Pesquero Candidatos para la elaboración de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo en las zonas pesqueras de Andalucía para el período 2014-2020 y la concesión de la ayuda preparatoria.*
2. La *Orden de 19 de junio de 2017 por la que se regula el procedimiento de selección de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo en las zonas pesqueras de Andalucía para el periodo 2014-2020 y de reconocimiento de los Grupos de Acción Locales del Sector Pesquero, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas a proyectos acogidos a dichas estrategias.*
3. La Orden de 11 de diciembre de 2017 (BOJA Núm. 238, de 14 de diciembre de 2017), que modifica la citada Orden de 19 de junio de 2017 con el objetivo de facilitar la financiación de los GALP al posibilitar la concesión de anticipos anuales en la ayuda destinada a los gastos de funcionamiento y animación concedidos.

La presente orden se dicta de conformidad con el artículo 48 de la Ley Orgánica 2/2007, de 18 de marzo, de Reforma del Estatuto de Andalucía, que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de pesca marítima y recreativa en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, almadraba y pesca con artes menores, el buceo profesional y la formación y las titulaciones en actividades de recreo, así como la ordenación del sector pesquero andaluz, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.13^a, 19^a, 20^a y 23^a de la Constitución.

El Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, por su parte establece en su artículo 1 que corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural, medio ambiente, agua y cambio climático.

La persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por razón de sus competencias promueve la elaboración de la disposición que se tramita y, a propuesta de ésta y por las facultades que concede a la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, corresponde a ésta aprobarla.



b) Juicio de oportunidad y contenido global.

El desarrollo local participativo está enmarcado dentro de la prioridad de la Unión recogida en el artículo 6.4 del Reglamento (UE) núm. 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014 que consiste en aumentar el empleo y la cohesión territorial mediante el objetivo específico citado en el apartado a).

Para la consecución de este objetivo específico, la Orden de 19 de junio de 2017 regula dos vías de financiación distintas, ambas cofinanciadas con el FEMP, la primera son ayudas para sufragar los gastos de funcionamiento y de animación de los GALP recogidas en el capítulo III, y las ayudas que se concedan en el marco de las EDLP, recogidas en el Capítulo IV.

Desde la puesta en marcha de estas líneas de ayudas y dada la experiencia que nos aporta la gestión de la primera convocatoria, cuya compleja tramitación es competencia de los GALP y las Delegaciones Territoriales competentes en materia de pesca y acuicultura, se evidencia la necesidad de revisar la Orden de 19 de junio de 2019.

La actual modificación de la Orden 19 de junio de 2017 se fundamenta en la obligación de corregir los errores detectados y las disfuncionalidades que se han puesto de manifiesto, en la necesidad de clarificar conceptos, de mejorar algunos artículos como el dedicado a la determinación de los gastos subvencionables o los relativos a la moderación de costes, de facilitar el acceso a la financiación de determinadas entidades pero, sobre todo, tiene como objetivo simplificar los trámites y agilizar la gestión del procedimiento de concesión de las ayudas cuyo desarrollo en esta primera convocatoria se ha extendido ampliamente, de forma que deviene ineficaz y desalentador para las personas interesadas. Se modifican dos capítulos de la Orden de 19 de junio de 2017, el capítulo III y el IV.

Las modificaciones introducidas en el Capítulo III regulador de las ayudas para gastos de funcionamiento y de animación se concretan, principalmente, en el artículo 13 y 19 con la ampliación y concreción de los gastos subvencionables y su forma de justificación, incluida una nueva regulación de la moderación de costes; y en los artículos 11 y 15 relativos a la intensidad de la ayuda y a la ampliación del periodo de subvencionalidad de los gastos hasta el 30 de junio de 2023.

Por su parte, las modificaciones introducidas en el Capítulo IV regulador de las ayudas a proyectos que se presenten de acuerdo con la EDLP en cada una de las zonas pesqueras de Andalucía tienen mayor calado. El procedimiento de concesión de estas ayudas es complejo ya que se gestiona una profusión de líneas de ayudas establecidas en las EDLP en las que las pocas solicitudes de ayuda por cada línea deben ser gestionadas por varios actores, a saber, el GALP como instructor, el órgano colegiado del GALP que valora y selecciona los proyectos y las delegaciones territoriales competentes en materia de pesca y acuicultura como órgano concedente de la ayuda. Tal es así que el procedimiento de gestión de la primera convocatoria publicada mediante Orden de 24 de enero de 2018 (BOJA 24 de 2 de febrero de 2018), no ha concluido a fecha de este informe.

El principal cambio propuesto es la simplificación del procedimiento de concesión ya que se requiere la presentación de la documentación relativa al proyecto y la acreditativa de los requisitos junto a la solicitud, quedando el anexo II solo para la aceptación y la reformulación de la solicitud, en su caso. Con ello, se pretende dar mayor celeridad a la selección de proyectos, eliminándose plazos de subsanación y la necesidad del órgano colegiado de reunirse en varias ocasiones. Se han modificado y reestructurado los artículos 36 a 45.



También es de importancia la revisión del nuevo artículo 41 que aumenta la valoración del criterio “*Contribución del proyecto a la mejora de la competitividad de las actividades de pesca y calidad de vida de las personas dedicadas a la pesca y la acuicultura*”, en la línea de ampliar el apoyo al sector de la pesca y acuicultura.

Otras de las novedades más reseñables es el aumento del porcentaje máximo de ayuda hasta el 100% para los proyectos no productivos promovidos por las entidades representativas del sector pesquero, asociaciones sin ánimo de lucro de mujeres y de jóvenes que está motivado por dos razones: la primera es la necesidad de aumentar el apoyo al sector pesquero y la segunda, facilitar la presentación de proyectos de este tipo de asociaciones, comprobada la nula incidencia que han tenido en esta primera convocatoria debido a la dificultad a la hora de acceder a la financiación. Siguiendo esta línea, se modifica el actual artículo 55 para permitir el pago de anticipos, de hasta el 50 %, a las entidades sin ánimo de lucro, incluidos los GALP, sin necesidad de prestar garantía.

c) Referencia a actuaciones previas.

Con carácter previo a la elaboración del texto normativo se ha llevado a cabo una consulta pública previa a través del Portal de la Junta de Andalucía, con el fin de recabar la opinión de los destinatarios potencialmente afectados por la norma mediante la realización de aportaciones a través del correo electrónico que se facilitó en la ficha descriptiva correspondiente al proyecto normativo, todo ello al amparo de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Una vez finalizado el plazo de diez días establecido para ello se han recibido las aportaciones de los Grupos de Acción Local del Sector Pesquero de la provincia de Almería y Cádiz, que se han tenido en cuenta en la elaboración de esta Orden de modificación.

d) Exigencias técnicas:

Teniendo en cuenta que el proyecto de orden contempla la concesión de ayudas cuyos beneficiarios pueden ser personas jurídicas hay que tener presente las previsiones que hace la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo artículo 14 se establece la obligatoriedad de las personas jurídicas de relacionarse con la Administración utilizando medios electrónicos.

En aras al cumplimiento de dicha obligatoriedad, la tramitación de las ayudas reguladas en este proyecto de orden se llevará a cabo mediante la aplicación informática GARUM.

En este sentido y tomando en consideración lo establecido en las Disposiciones Transitorias Segunda y Cuarta de la meritada Ley 39/2015, de 1 de octubre, y no contando la aplicación GARUM aún con el nivel de desarrollo para una tramitación telemática en su integridad, a día de hoy únicamente sería posible la obtención del formulario de solicitud de la ayuda a través de los siguientes enlaces:

- <https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/areas/pesca-acuicultura/gdp.html>
- <https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos.html>



g) Valoración de las cargas administrativas:-

El objeto del proyecto de orden que se tramita es la modificación de las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva en las líneas de ayudas previstas en las Estrategias de Desarrollo Local Participativo en Andalucía, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (2014-2020). De esta manera, para poder ser beneficiarios de estas ayudas, es necesario el cumplimiento de una serie de requisitos y obligaciones que pueden suponer cargas administrativas a soportar por las personas físicas y jurídicas solicitantes de las mismas. Se mantienen la cargas administrativas:

- a) Solicitud y renovación de autorizaciones, licencias y permisos.
- b) Comunicación de datos y presentación de documentos.
- c) Conservación de documentos.
- d) Llevanza de una contabilidad separada.
- e) Acreditación de avales, garantías y otros fondos.
- f) Información a terceros sobre la cofinanciación de la ayuda (cumplimiento de requisito de publicidad).

Por otro lado se ha llevado a cabo una evaluación previa en relación con el procedimiento de concesión de estas ayudas, fruto de la cual se ha logrado una mejora del mismo en lo referente a la reducción de las cargas administrativas a la ciudadanía. De esta manera se recoge la posibilidad de que el beneficiario de la ayuda autorice al órgano gestor para recabar aquellos documentos que obren en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias así como la información contenida en los mismos. Por su parte, tanto los requisitos a cumplir por los beneficiarios de las ayudas como las obligaciones de información así como la exigencia de los mismos vienen impuestos por el cumplimiento de la normativa comunitaria reguladora de estas ayudas.

Finalmente, en esta modificación se suprime la necesidad de acreditar la residencia del solicitante en la zona pesquera y en lo que respecta a la presentación del Documento Nacional de Identidad, únicamente se requerirá en el caso de que el beneficiario persona física o representante, en el caso de personas jurídicas, no autorice a la Administración a realizar la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad, conforme al Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y del certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece la sede electrónica para la práctica de la notificación electrónica.

El Subdirector de Pesca y Acuicultura
José Manuel Gaitero Rey
Firmado electrónicamente

VBº
EL DIRECTOR GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA
Fdo. electrónicamente: José Manuel Martínez Malia

